

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente

Demandada: Margarita Riascos de Hinestroza y Carlos Arturo Hurtado

Radicación: 76001-31-03-019-2023-00282-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760013103019-2023-00282-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las formalidades de los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, que el título valor Letras de Cambio original se encuentran en custodia de la parte demandante, y en cumplimiento de los Art. 4º, 5º y 6º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, en contra de **MARGARITA RIASCOS DE HINESTROZA y CARLOS ARTURO HURTADO MONTENEGRO**, para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele al demandante las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$364.000.000)** como capital, contenido en la Letra Nro. GAP-002 aceptada el 10 de octubre de 2022 y pagadera el 10 de octubre de 2023.

1.1. Por los intereses moratorios del valor relacionado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 11 de octubre de 2023 y hasta que se verifique su pago.

2. Sobre las costas y agencias en derecho, el Juzgado resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para cancelar (Art. 431 y 443 del CGP).

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente

Demandada: Margarita Riascos de Hinegroza y Carlos Arturo Hurtado

Radicación: 76001-31-03-019-2023-00282-00

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada conforme los Art. 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **JOSÉ LUIS CHICAIZA URBANO** identificado con cédula de ciudadanía no. 94.492.471 y T.P. No. 190.112 del C.S.J., para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante.

QUINTO: OFICIAR COMFENALCO VALLE, para que sirva suministrar a este despacho los datos de notificación del señor **CARLOS ARTURO HURTADO MONTENEGRO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6.159.204, quien ostenta la calidad de demandando en este asunto.

SEXTO: OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

**NOTIFIQUESE
EL JUEZ,**

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA



Firmado Por:
Hector Luis Caicedo Pepinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acd46125e0ceb1424f1f757314694c1dcb90396bc76229c752838a13e37b907f**

Documento generado en 14/11/2023 05:44:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>